



MINISTERIO
DE JUSTICIA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
TERNA DE CANDIDATOS A FISCAL EUROPEO Y CANDIDATOS A
FISCAL EUROPEO DELEGADO EN ESPAÑA

27 de julio de 2021

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Justicia.	Fecha	27 de julio de 2021
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATOS A FISCAL EUROPEO Y CANDIDATOS A FISCAL EUROPEO DELEGADO EN ESPAÑA		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El procedimiento para la selección y designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España.		
Objetivos que se persiguen	<p>Mediante este Real Decreto se configura una Comisión de selección, de diferente composición según las candidaturas a seleccionar, que estará presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Justicia y contará con la participación de representantes de la Fiscalía General del Estado y del Consejo General del Poder Judicial, teniendo en cuenta que, según el artículo 16 del Reglamento (UE) 2017/1939, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, todos los candidatos a proponer deben pertenecer “<i>al Ministerio Fiscal o a la judicatura</i>”.</p> <p>El Real Decreto regula además las bases del procedimiento de selección, y los requisitos que han de reunir los potenciales candidatos, habilitando a que en la Orden</p>		

	<p>Ministerial de convocatoria perfile el resto de aspectos necesarios para desarrollar correctamente el proceso selectivo.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La regulación vigente se halla en el Real Decreto 37/2019, de 1 de febrero, por el que se crea la Comisión de selección y se regula el procedimiento para la designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España.</p> <p>Tras utilizar dicha norma en procedimientos de selección tanto para el puesto de Fiscal Europeo como de Fiscales Europeos Delegados, y al haberse iniciado la actividad de la Fiscalía Europea, conociéndose el contenido de sus primeras decisiones de trabajo, se ha determinado la oportunidad de abordar una reforma de su articulado, sin que en ningún caso pueda ser posible una alternativa no regulatoria ni proceda por tanto mantener el texto en su literalidad actual.</p> <p>A nivel regulatorio, se ha considerado la simple modificación de la regulación vigente (Real Decreto 37/2019); sin embargo, las Directrices de técnica normativa aconsejan una utilización restrictiva de las disposiciones modificativas y señalan que <i>“como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones”</i>.</p> <p>En consecuencia, se opta por un nueva y completa regulación, que derogue el Real Decreto vigente.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto consta de 6 artículos, una disposición adicional única, una derogatoria única, y dos disposiciones finales.</p>

Trámite de audiencia	Debido a su carácter organizativo y a la falta de afectación a los intereses y derechos legítimos de los ciudadanos se ha prescindido del trámite de consulta pública.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Real Decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuye al Estado el artículo 149.1. 5. ^a de la Constitución en materia de Administración de Justicia y 97 de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO		La constitución y el funcionamiento de la Comisión de selección prevista en el Real Decreto se atenderá con los recursos humanos y materiales del Ministerio de Justicia, por lo que su actuación no supondrá gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias del mismo ni incremento de gasto público. Además carece de impacto presupuestario por no prever creación de puestos en el exterior.
	Efectos sobre la economía en general.	No persigue efectos específicos, sin perjuicio de la relación general

		(ampliamente aceptada) entre la credibilidad del sistema judicial, el volumen de inversión, y un marco económico resiliente, próspero y sostenible.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------	-------------------------------------	--

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATOS A FISCAL EUROPEO Y CANDIDATOS A FISCAL EUROPEO DELEGADO EN ESPAÑA

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, procede realizar una memoria abreviada si de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o estos no son significativos, en ninguno de los posibles ámbitos de aplicación de la misma.

Esa falta de impacto apreciable concurre en el presente caso. La norma no supone modificación presupuestaria ni persigue impacto económico. No se produce creación o supresión de plazas, sino que únicamente se pretende homogeneizar el sistema de selección y designación de candidatos a Fiscal Europeo y candidatos a Fiscal Europeo delegado en España.

Según el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la memoria abreviada deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- oportunidad de la norma;
- identificación del título competencial prevalente;
- listado de las normas que quedan derogadas;
- impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes;
- descripción de la tramitación y consultas realizadas.
- descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma de acuerdo con lo previsto en la letra j).

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

A) Motivación.

La oportunidad de la propuesta se incardina:

- a. En el mandato del artículo 18 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en el sentido de “*promover la cooperación jurídica internacional, singularmente en el ámbito judicial*”.
- b. En el del artículo 103.3 de la Constitución que sienta el acceso a los puestos de función pública en los principios de mérito y capacidad.
- c. Más específicamente en el mandato del artículo 16 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, que indica requisitos de los candidatos para el cargo de Fiscal Europeo.

B) Objetivos.

La norma se alinea con las tres que se han citado arriba, con el objeto de asegurar la óptima selección de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y candidatos a Fiscal Europeo delegado en España, dotando de seguridad jurídica y transparencia al sistema de selección y designación.

La **regulación vigente** se halla en el Real Decreto 37/2019, de 1 de febrero, por el que se crea la Comisión de selección y se regula el procedimiento para la designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España. Su aplicación ha puesto de manifiesto varias áreas susceptibles de revisión y/o mejora:

En primer lugar, la adopción del inglés como idioma de trabajo por parte del Colegio de la propia Fiscalía Europea (artículo 1.1 de su Decisión de 30 de septiembre de 2020).

En segundo lugar, la falta de simetría en los requisitos fijados por el citado Real Decreto 37/2019, de 1 de febrero, para la participación de miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente, toda vez que se exige una determinada categoría profesional a los segundos sin que ocurra lo mismo con los primeros.

En tercer lugar, se ha considerado oportuno aprovechar la necesidad de las mejoras anteriormente señaladas para modificar la composición de la comisión de selección establecida en el Real Decreto 37/2019, diferenciando los supuestos en los que el procedimiento de selección se refiere a la terna de candidatos a Fiscal Europeo de aquellos relativos a los candidatos a Fiscal

Europeo Delegado en España, incorporando a la misma a la persona que ocupe en cada momento el puesto de Fiscal Europeo correspondiente a España.

C) Análisis de alternativas.

La regulación vigente se halla en el Real Decreto 37/2019, de 1 de febrero, por el que se crea la Comisión de selección y se regula el procedimiento para la designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España.

La norma vigente contiene las áreas de mejora técnica que se han indicado; no cabe en cualquier caso alternativa que no sea regulatoria ni resulta conveniente mantener el tenor literal de la norma actual.

Se ha considerado sin embargo la simple modificación de la regulación vigente (Real Decreto 37/2019); sin embargo, las Directrices de técnica normativa aconsejan una utilización restrictiva de las disposiciones modificativas y la preferencia por la aprobación de una nueva disposición.

En conclusión, se opta por una nueva regulación completa y armónica.

D) Adecuación a los principios de buena regulación.

El presente Real Decreto se adecúa a los principios de buena regulación indicados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La norma persigue los objetivos que se han indicado, que son de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad señalada, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, integrándose en un marco normativo estable y predecible. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, se cumple con la publicidad establecida en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en aplicación del principio de eficiencia, la norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

3. CONTENIDO

La propuesta consta una breve parte expositiva, 6 artículos, una disposición adicional única, una derogatoria única, y dos finales.

Se regula el procedimiento para la selección y designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y de los candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) 2017/1939, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

Dispone los requisitos de los candidatos, la composición de la comisión de selección (distinta según se trate de la selección del Fiscal Europeo o de los Fiscales Europeos Delegados), los requisitos de la convocatoria, las pautas del procedimiento de selección y la ulterior comunicación a la Fiscalía Europea.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

A) Fundamentación y rango de la norma.

El Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, regula el estatuto jurídico, estructura y organización de la Fiscalía Europea, así como sus competencias. Se configura como un órgano indivisible de la Unión, que estará organizado en un nivel central y un nivel descentralizado. El primero lo forma una oficina central integrada por el Colegio, las Salas Permanentes, el Fiscal General Europeo, los Fiscales adjuntos al Fiscal General Europeo, los Fiscales Europeos y el Director Administrativo. El Colegio, a su vez, estará compuesto por el Fiscal General Europeo y un Fiscal Europeo por Estado miembro. El nivel descentralizado estará integrado por los Fiscales Europeos Delegados, que estarán establecidos en los Estados miembros.

Para el nombramiento de los Fiscales Europeos, cada Estado miembro designará a tres candidatos para el cargo de Fiscal Europeo de entre candidatos que sean miembros activos del Ministerio Fiscal o de la judicatura, que ofrezcan absolutas garantías de independencia, reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones del Ministerio Fiscal o de la judicatura en sus respectivos Estados miembros, y tengan una experiencia práctica pertinente en lo que atañe a los sistemas jurídicos nacionales, las investigaciones financieras y la cooperación judicial internacional en materia penal. Tras el dictamen motivado de un comité de selección europeo, el Consejo elegirá y nombrará al Fiscal Europeo del Estado miembro en cuestión.

Para el nombramiento de los Fiscales Europeos Delegados, el Colegio, a propuesta del Fiscal General Europeo, nombrará a los Fiscales Europeos Delegados designados por los Estados miembros. Deben ser miembros activos del Ministerio Fiscal o de la judicatura de los correspondientes Estados miembros que los hayan designado y deberán ofrecer absolutas garantías de independencia y poseer las cualificaciones necesarias, así como la experiencia práctica pertinente en el marco de su sistema jurídico nacional.

El rango normativo será Real Decreto, lo que es adecuado con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley del Gobierno, según el cual deben adoptar la forma de Real Decreto del Consejo de Ministros, las decisiones que adopten forma reglamentaria de la competencia de este. Además, este rango es el previsto en el artículo 22.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la creación de órganos colegiados que ostenten competencias de propuesta que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos y cuyo presidente tenga rango superior a director general.

B) Congruencia con otras normas del ordenamiento jurídico.

La norma es congruente con el mandato del artículo 16 y 17 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. Además.

La propuesta es además congruente con las demás normas del ordenamiento jurídico interno. En este sentido, cabe destacar la publicación de la convocatoria en el BOE y la articulación del Real Decreto conforme a los principios constitucionales de mérito y capacidad, de igualdad de trato entre mujeres y hombres, y de no discriminación de personas con discapacidad.

Igualmente, la norma es congruente con la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

C) Derogación normativa.

La disposición normativa, deroga el actual Real Decreto 37/2019, de 1 de febrero, por el que se crea la Comisión de selección y se regula el procedimiento

para la designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España, a los que se refieren los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

d) Entrada en vigor.

Se propone el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El presente real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado relativa a relaciones internacionales, prevista en el artículo 149.1. 3ª de la Constitución.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

A) Impacto presupuestario.

Como se viene señalando, el proyecto se limita a regular el procedimiento de selección y designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España. En consecuencia, el impacto de este real decreto en los Presupuestos Generales del Estado es nulo, no generando ningún compromiso ni obligación económica adicional a la situación preexistente. Asimismo, es preciso indicar que la norma proyectada no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones, ni las retribuciones u otros costes de personal al servicio del Ministerio de Justicia, pues se considera que los medios existentes en la actualidad serán suficientes para llevar a cabo las actuaciones previstas. Así lo recoge además la Disposición Adicional única.

B) Impacto por razón de género.

Es neutro. Dado que, aunque la propuesta establece que la convocatoria se redactará de conformidad con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución y la Ley Orgánica

3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, lo cierto es que el Real Decreto vigente (que se deroga) ya recoge estas previsiones.

C) Impacto en la familia.

Según lo establecido en la disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en familia.

No se aprecia que de los contenidos de la norma pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual su *impacto en familia debe calificarse como nulo*.

D) Impacto en la infancia y en la adolescencia.

A efecto de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cabe indicar que la norma carece de impacto sobre la infancia y la adolescencia, al tratarse de una norma cuyo objeto carece *de incidencia específica en este ámbito*.

E) Impacto por razón de cambio climático.

Según lo establecido por el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, deberá valorarse la norma en términos de mitigación y adaptación al cambio climático: a estos supuestos, se estima que el impacto de este real decreto es nulo.

F) Otros impactos.

Es neutro en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, dado que, aunque se prevé que las convocatorias tengan en cuenta los principios de igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, esta previsión ya se encuentra la normativa vigente.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se señalan a continuación los siguientes hitos de tramitación, cuyas fechas de inicio y finalización se incluirán en el anexo I de esta Memoria, además de la tabla de observaciones que se puedan recibir en el anexo II.

1. No es necesaria la consulta pública previa atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, tanto debido al carácter organizativo de la norma, como a la ausencia de impacto significativo en la actividad económica, y a la tramitación de urgencia del expediente.
2. Audiencia e información públicas: se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, publicando el texto del proyecto de Real Decreto en el portal web del Ministerio de Justicia por plazo de quince días hábiles.
3. Informe del Consejo Fiscal (artículo 14.4 j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).
4. Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).
5. Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
6. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
7. Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme dispone el artículo 26.5, quinto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la medida en que se configura un procedimiento.
8. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, conforme dispone el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, como proponente de la norma.

9. Dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

8. EVALUACIÓN EX POST

Considerando su naturaleza, la presente norma no está necesitada de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

ANEXO I

CALENDARIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATOS A FISCAL EUROPEO Y CANDIDATOS A FISCAL EUROPEO DELEGADO EN ESPAÑA

	Trámite	Estado (fecha prevista de cumplimiento)
1	Audiencia e información públicas	Pendiente
2	Informe del Consejo Fiscal	Pendiente
3	Informe del Consejo General del Poder Judicial	Pendiente
4	Informe del ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	Pendiente
5	Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática)	Pendiente
6	Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.	Pendiente
7	Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia	Pendiente
8	Dictamen del Consejo de Estado	Pendiente
9	Elevación a Consejo de Ministros	

ANEXO II

**TABLA RESUMEN DE OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATOS A FISCAL
EUROPEO Y CANDIDATOS A FISCAL EUROPEO DELEGADO EN ESPAÑA**

OBSERVACIONES AL TEXTO ARTICULADO

<i>ARTÍCULO</i>	<i>INTERESADO</i>	<i>OBSERVACIONES</i>	<i>VALORACIÓN</i>